

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 030 DE 2003
(Junio 20)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS.

Referencia: Modificación de la Carta Circular 31 de 2002.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, mediante la expedición de la Circular Externa 11 de 2002, la Superintendencia Bancaria de Colombia (SBC) introdujo modificaciones al Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable) al adoptar una nueva forma de gestionar el riesgo crediticio por parte de las entidades vigiladas mediante el desarrollo e instrumentación del "Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC)" que las mismas entidades deben construir en función del perfil de riesgo de sus activos crediticios.

Sobre el particular, este Despacho considera necesario efectuar algunos ajustes al régimen de implementación del SARC e impartir instrucciones en materia de información que deben enviar los revisores fiscales a la SBC, en los siguientes términos:

1. Regla general de implementación del SARC

Mediante la Carta Circular 31 de 2002 se establecieron unos plazos de migración hacia el nuevo sistema a través de tres fases de avance, así: I) diseño de la estructura SARC; II) creación o reconstrucción de las bases de datos y de los sistemas informáticos para la adecuada administración del riesgo crediticio y, III) aplicación de metodologías para el cálculo de pérdidas esperadas.

Ahora bien, este Despacho considera necesario extender la fase III hasta el 31 de diciembre de 2003. En tal sentido, para esa fecha las entidades deberán no sólo haber concluido la reconstrucción de la información histórica y de los sistemas de información a que se refiere la fase II, sino que deberán estar en capacidad de iniciar un cálculo en paralelo de las pérdidas esperadas de acuerdo con sus metodologías.

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004 se desarrollará un período de prueba previo a la entrada en funcionamiento de las metodologías para el cálculo de pérdidas esperadas.

Por tal razón, a partir de la expedición de la presente circular el SARC se implementará de la siguiente manera, salvo para el caso de sociedades fiduciarias, respecto de las cuales se establece una regla especial en el numeral 2º de la presente circular:

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

1.1. La fase III, concluirá el 31 de diciembre de 2003.

1.2. A partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, las entidades deberán poner a funcionar a manera de prueba sus metodologías para el cálculo de pérdidas esperadas. Durante dicho período, la SBC procederá a verificar el funcionamiento integral del SARC, de conformidad con las instrucciones que imparta oportunamente.

De igual manera, durante este periodo de prueba, las entidades deberán calcular las provisiones que resulten de la aplicación de la metodología adoptada, pero para todos los efectos no podrán contabilizarlas. Por lo tanto, las entidades continuarán aplicando el régimen de provisiones a que alude el numeral 6.2.2.2., Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

1.3. Las entidades a las que la SBC al 31 de diciembre de 2004 les haya autorizado su SARC, deberán, a partir del 1 de enero de 2005, proceder a aplicar las provisiones que resulten del mismo, en los términos del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

1.4. Las entidades a las que la SBC al 31 de diciembre de 2004 no les haya autorizado su SARC, deberán, a partir del 1 de enero de 2005, dar aplicación al régimen de provisiones a que alude el numeral 6.2.2.3. del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, hasta tanto la SBC no autorice lo contrario.

2. Plazos para la implementación del SARC de sociedades fiduciarias

Sin perjuicio de lo señalado en la presente circular para toda entidad obligada a contar con un SARC, en cuanto se refiere a los plazos de implementación del mismo para las sociedades fiduciarias los mismos serán los siguientes:

2.1. Se les concede un plazo adicional para adelantar las tareas correspondientes a la fase II, hasta el 31 de marzo de 2004.

2.2. La fase III concluirá el 30 de septiembre de 2004.

2.3. El periodo de prueba a que se refiere el numeral 1.2. de la presente circular se llevará a cabo entre el 1 de octubre de 2004 y el 31 de marzo de 2005. Durante dicho período, la SBC procederá a verificar el funcionamiento integral del SARC de las sociedades fiduciarias, de conformidad con las instrucciones que imparta oportunamente

2.4. Las sociedades fiduciarias a las que la SBC al 31 de marzo de 2005 les haya autorizado su SARC, deberán, a partir del 1 de abril de 2005, proceder a aplicarlo en su integridad de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

2.5. Las sociedades fiduciarias a las que la SBC al 31 de marzo de 2005 no les haya autorizado su SARC, deberán, a partir del 1 de abril de 2005, y cuando de así se requiera en los términos del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, dar aplicación al régimen de provisiones a que alude su numeral 6.2.2.3., hasta tanto la SBC no autorice lo contrario.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

3. Deber de información de los revisores fiscales en las fases de implementación del SARC

Los revisores fiscales de las entidades vigiladas obligadas a adoptar un SARC deberán remitir un informe a la SBC sobre el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el Capítulo II de la Circular Externa 100, en particular sobre los siguientes aspectos:

3.1. El cumplimiento que le ha dado la entidad a las distintas fases de implementación del SARC.

3.2. El cumplimiento de los parámetros establecidos en el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 para el diseño y estructuración del SARC.

El informe a que se refiere el presente numeral deberá remitirse a más tardar el 30 de enero de 2004.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Carta Circular 31 de 2002.

Atentamente,

JORGE PINZÓN SÁNCHEZ
Superintendente Bancario

0200